



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ÓRDENES

#### ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

##### Remonta

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Director general de Cría Caballar y Remonta de 16 de octubre próximo pasado, en el cual propone se modifiquen las actuales zonas remontistas, por haber sido organizado por real orden de 25 de septiembre del año actual (C. L. núm. 166) el cuarto Establecimiento de Remonta, instalado en Jaén, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la nueva distribución de pueblos que constituirán las zonas remontistas que se proponen, así como también la de los cuerpos y dependencias del Ejército que á cada una de aquéllas deberán quedar afectos, en la forma que se expresa en el estado que á continuación se inserta, para la compra de ganado, venta por desecho, gratificaciones de remonta y demás asuntos del servicio para los efectos de contabilidad, sin que esto lleve consigo que los citados cuerpos hayan de nutrirse precisamente de ganado que proceda de cada una de las citadas remontas, sino que lo harán en la forma hoy en vigor.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años; Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor...

Estado que se cita.

##### Distrito del primer Establecimiento de Remonta (Úbeda)

Las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, León, Madrid, Oviedo, Santander, Toledo y Zaragoza, y de la de Cádiz la parte occidental, ó sea Medina-Sidonia, Chiclana, San Fernando, Puerto Real, Puerto de Santa María, Rota, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera y Trebujena, y de la de Sevilla, Lebrija, Los Palacios y las Cabezas.

*Cuerpos afectos para los asuntos de contabilidad.*

Regimientos de Caballería del núm. 1 al 8.  
Comandancias de Guardia Civil de los tercios núm. 1 al 5.  
Idem de Carabineros de las subinspecciones primera, segunda y tercera.

##### Distritos del segundo Establecimiento de Remonta (Córdoba)

Las provincias de Avila, Córdoba, Segovia y Valladolid, y de la de Cádiz la parte oriental, ó sea Villamartín, Cepera, Bornos, Arcos, Paterna, Algar, Alcalá de los Gazules, Conil, Vejer, Facinas, Tarifa, Algeciras, Los Barrios, San Roque, Jimena, Ubrique, Benaocaz, Grazalema, Zahara, Gastor, Setenil, Alcalá del Valle, Olvera, Algodonales y Puerto Serrano, y de la de Sevilla, Badolatosa, Casariche, Herrera, El Rubio, Marinaleda, Malarredonda, Aguadulce, Gilena, Pedreros, Estepa, Osuna, Marchena, Paradas, Arahal, Mahirena, Morón, Coronil, Montellano, Algamitas, Pruna y Puebla de Cazalla.

*Cuerpos afectos para los asuntos de contabilidad.*

Regimientos de Caballería del núm. 9 al 16.  
Todo el cuerpo de Estado Mayor y Escuela de Guerra.  
El arma de Infantería.  
El arma de Artillería por lo que remontan los establecimientos de Caballería.  
El cuerpo de Ingenieros.  
El idem de Administración Militar.  
El idem de Sanidad Militar.  
Las comandancias de Guardia Civil de los tercios núm. 6 al 10.  
Las idem de Carabineros de las subinspecciones cuarta, quinta y sexta.

##### Distritos del tercer Establecimiento de Remonta (Ecija)

Las provincias de Badajoz, Cáceres, Huelva, Palencia, Salamanca y Zamora, y de la de Sevilla los pueblos situados á la derecha del Guadalquivir y Ecija.

*Cuerpos afectos para los asuntos de contabilidad.*

Regimientos de Caballería del núm. 17 al 24.  
Comandancias de la Guardia Civil de los tercios núm. 11 al 15.  
Idem de Carabineros de las subinspecciones séptima, octava y novena.

##### Distrito del cuarto Establecimiento de Remonta (Jaén)

Las provincias de Burgos, Granada, Jaén, Logroño, Málaga, Navarra y Vascongadas, y de la de Sevilla, la capital, Utrera, La Campana, Fuentes, Carmona, Viso de Alcor, Brenes y la Rinconada.

*Cuerpos afectos para los asuntos de contabilidad.*

Regimientos de Caballería del núm. 25 al 28.  
Escuadrones de Escolta Real, Tenerife, Gran Canaria, Mallorca, Menorca y Melilla.

Academia de Caballería.  
Escuela de Equitación.  
Comandancias de Guardia Civil de los tercios núm. 16 al 20.  
Idem de Baleares y Canarias.  
Colegio de Guardias jóvenes.  
Dirección general de la Guardia Civil.  
Comandancias de Carabineros de las subinspecciones décima y exenta de Mallorca.  
Colegio de Carabineros.  
Dirección general de Carabineros.  
Madrid 24 de noviembre de 1906. LUQUE

## SECCION DE CABALLERIA

### Ascensos

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prescripto en la ley de 30 de diciembre de 1903 (C. L. núm. 192), el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder el empleo de primer teniente, en propuesta extraordinaria de ascensos, al segundo del arma de Caballería, destinado en el regimiento Cazadores de Vitoria, **D. Alejandro Moliné Rodríguez**, por haber cumplido tres años de efectividad en el que actualmente ejerce y estar declarado apto para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se le confiere la de 14 de julio último y figurar en la escala de su nueva clase en el puesto inmediatamente posterior al que ocupa **D. Pedro Alcorta y Urquijo**. Es también la voluntad de S. M. que el referido oficial continúe prestando sus servicios en el regimiento á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales del arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que da principio con **D. Jerónimo Cuvertoret Ramos** y termina con **D. Antonio Tártalo Santamaría**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Galicia y Baleares, Director general de Cría Caballar y Remonta, Gobernador militar de Ceuta, Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Santiago y Director del mismo.

#### Relación que se cita

##### Teniente coronel

**D. Jerónimo Cuvertoret Ramos**, excedente en la tercera región, al 14.º depósito de reserva.

##### Comandantes

**D. Ramón Pineda Alanís**, del regimiento Lanceros de España, al quinto depósito de reserva.

**D. Luis Bohigas y Alonso Martínez**, excedente en la sexta región, al regimiento Lanceros de España.  
» **Samuel Oliván González**, excedente en la primera región, al 14.º depósito de reserva.

##### Capitanes

**D. Juan Jiménez Echevarría**, del 12.º depósito de reserva, al regimiento Cazadores de Arlabán.  
» **Carlos de León Dórticos**, del regimiento Dragones de Santiago, al de Cazadores de Treviño.  
» **Narciso Martín Guzmán**, del regimiento Cazadores de Treviño, al de Dragones de Santiago.  
» **Florencio Gómez Rodríguez**, del 10.º depósito de reserva, al regimiento Cazadores de Almansa.  
» **Francisco López de Roda y García**, de la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, al regimiento Cazadores de Talavera.  
» **Federico Vigil Asensio**, del colegio de Santiago, al 11.º depósito de reserva.

##### Primeros tenientes

**D. Adrián Coco Rodríguez**, del escuadrón Cazadores de Ceuta, al regimiento Cazadores de Alfonso XII.  
» **Ricardo Velasco Aranz**, del escuadrón Cazadores de Menorca, al de Ceuta.  
» **Félix Repollés Pallarés**, del regimiento Dragones de Montesa, al de Cazadores de los Castillejos.  
» **Eduardo Jiménez Peña y Sacannell**, del regimiento Dragones de Numancia y encargado de la Comisión liquidadora del regimiento Caballería de Pizarro, en la de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, al de Montesa, cesando en dicha Comisión:  
» **Fermín Martínez Luco y Valerio**, del regimiento Cazadores de Almansa, al de los Castillejos.

##### Primeros tenientes (E. E.)

**D. Ramón Ferreras Fernández**, del regimiento Cazadores de Alfonso XII, al de Lanceros de Villaviciosa.  
» **José Navarro López**, del regimiento Lanceros de Sagunto, al de Cazadores de Vitoria.  
» **Rufino Delgado Jaén**, del regimiento Cazadores de Sesma, al de Lanceros de Sagunto.  
» **Manuel Perdigonos Pica**, del tercer depósito de reserva, al regimiento Cazadores de Alfonso XII.  
» **Ildefonso Hernández Iglesias**, del regimiento Cazadores de los Castillejos, al de Albuera.  
» **José Brieva Sánchez**, del regimiento Cazadores de los Castillejos, al de Dragones de Montesa.  
» **Heriberto Yécora García**, del regimiento Cazadores de los Castillejos, al de Talavera.  
» **Marcelino Moreno Dorado**, del regimiento Cazadores de Tetuán, al escuadrón Cazadores de Menorca:  
» **Mariano Esteban Montes**, del regimiento Cazadores de Tetuán, á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, quedando afecto al primer depósito de reserva para la reclamación del sueldo correspondiente á la situación de reserva, y percibiendo la diferencia hasta el completo de sus devengos en activo por el capítulo de excedentes del vigente presupuesto.  
» **Francisco Apezteguía Cea**, del 10.º depósito de reserva, al regimiento Cazadores de Almansa.

##### Segundo teniente

**D. Antonio Tártalo Santamaría**, del regimiento Lanceros de Borbón, al de Cazadores de Talavera.

Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primer teniente de Caballería (E. R.), don **Enrique Blay García**, afecto para el percibo de sus haberes al 11.º depósito de reserva, pase al 13.º para los mismos efectos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del sexto y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Junta á que se refiere el art. 1.º de la real orden de 18 de noviembre del año último (C. L. núm. 229), para cubrir dos vacantes de primer teniente de Caballería en la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que las ocupen á los de la expresada clase **D. Victoriano Ruiz Manzanares** y **D. Francisco Martínez Révora**, que pertenecen á los regimientos Lanceros de Borbón y Dragones de Santiago, respectivamente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del cuarto y sexto Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en escrito de 9 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Caballería, **D. Salvador Gómez y Díaz-Berrio**, con destino en el cuarto depósito de reserva, pase á situación de excedente en la primera región, y en comisión á la liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, percibiendo el completo de sus devengos por el capítulo de excedentes del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

Señores Generales del primero y segundo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

## SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

### Contabilidad

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas á este Ministerio por el General del quinto Cuerpo de ejército en 13 de junio último, referentes á la conveniencia de que se modifique la real orden circular de 14 de marzo de 1894 (C. L. núm. 71), por lo que afecta al fondo de material de los cuerpos, en concepto de lo que por plaza corresponde ingresar actualmente en el mismo, aplicable á prendas menores, por ser hoy mayor el haber asignado al soldado de segunda clase, que el que sirvió de tipo en la tabla inserta á continuación de la real orden citada y cuya aplicación, al practicarse por los cuerpos de las diferentes armas del Ejército la liquidación de prendas menores á individuos baja por pase á otras unidades, perjudica en algunos casos al referido fondo de material de aquéllos en que se verifica la baja, una vez que abona al de destino cantidad mayor que la mitad de la que por plaza ingresa en el repetido fondo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se considere modificada la precitada real orden circular de 14 de marzo de 1894, en el sólo sentido de que la tabla en ella citada sea substituída por la que aparece á continuación de la presente, por ser equitativo, conforme al criterio sustentado en aquella soberana disposición, que cada cuerpo abone mensualmente por prendas menores, la mitad del ingreso que tiene por este concepto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor...

Tabla que se cita.

ARMAS Ó CUERPOS	Haber consignado en presupuesto al soldado de segunda clase				Ingreso medio mensual por plaza en el fondo de material		Parte del ingreso medio aplicable á prendas menores	
	ANUAL		MENSUAL		Pesetas	Céntos.	Pesetas	Céntos.
	Pesetas	Céntos.	Pesetas	Céntos.				
Infantería, Comandancias de Artillería, regimientos mixtos de Ingenieros y tropas de Sanidad Militar.....	292	>	24	33	4	56	2	28
Caballería, regimientos montados de Artillería y Pontoneros .....	310	25	25	85	6	08	3	04
Tropas de Administración Militar.....	304	>	25	33	5	56	2	78

Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

### Recompensas

Excmo. Sr.: En vista de los modelos de fortificación de campaña tallados en madera, de que es autor el comandante de Infantería **D. Gabriel Tarradas Balaguer**, que V. E. remitió á este Ministerio en 19 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y por resolución de 14

del corriente, ha tenido á bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «El por qué del Ejército», de que es autor el capitán de Infantería **D. Juan García Gómez Caminero**, que V. E. remitió á este Ministerio en 22 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien concederle mención honorífica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «Preceptos familiares para la tropa», de que es autor el capitán de Infantería **D. Juan Aller Píñol**, que V. E. remitió á este Ministerio en 6 de julio próximo pasado, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien concederle mención honorífica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que con fecha 20 de agosto próximo pasado remitió á este Ministerio el presidente de la Junta facultativa de Ingenieros, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien conceder al teniente coronel de Ingenieros **D. Eusebio Torner de la Fuente**, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por sus servicios prestados en la mencionada junta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa remitida á este Ministerio por el coronel director del taller de precisión y laboratorio de Artillería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al comandante de Artillería **D. Ramón Acha Caamaño**, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del profesorado, y á los capitanes del mismo cuerpo **don Ramón Fernández Urrutia y Solá** y **D. Luis Tur Palau**, la de primera clase de la misma Orden y distintivo, al primero con pasador de industria militar y al segundo del profesorado, todo ello con arreglo á lo dispuesto en real

orden de 20 de diciembre de 1898 (C. L. núm. 376) y real orden de 13 de junio de 1906 (C. L. núm. 99).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 14 de julio próximo pasado, y de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, el Rey (q. D. g.), por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien conceder al comandante de Ingenieros **D. Mariano Valls y Sacristán**, mención honorífica por los servicios que lleva prestados en la comandancia del cuerpo en Gerona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista del relieve del campo de tiro de Araca (Vitoria), de que son autores los primeros tenientes de Infantería **D. Fernando Cirujeda Gayoso** y **don Anastasio García Espinosa**, que V. E. remitió á este Ministerio en 10 de enero próximo pasado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien concederles mención honorífica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «Las ametralladoras en campaña», de que es autor el primer teniente de Infantería **D. Angel García-Pelayo y Rodríguez**, que V. E. remitió á este Ministerio en 15 de junio próximo pasado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Escuela Superior

de Guerra en 18 de octubre próximo pasado, á favor del comisario de guerra de segunda clase, profesor de la misma, **D. Antonio Blázquez Delgado**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 del real decreto de 31 de mayo de 1904 (*Colección Legislativa* núm. 84) y real orden de 1.º de febrero último (C. L. núm. 20).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del folleto titulado «Las armas portátiles y la cirugía de guerra», de que es autor el médico primero de Sanidad Militar **D. Julián Minguilón Soto**, que V. E. remitió á este Ministerio en 17 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, y por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 9 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), por resolución de 14 del corriente, ha tenido á bien conceder al maestro de taller de Ingenieros **D. Antonio Ramos Ruiz**, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, por los servicios que viene prestando en el parque aerostático.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

## SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

### Continuación en el servicio

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el archivero segundo del cuerpo Auxiliar de Oficinas militares **D. Agustín Cánovas Frutos**, cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 24 de marzo último, solicitando se declare que la edad en que le corresponderá el retiro forzoso al de la misma clase **D. Enrique Ortiz Clavell**, es la señalada en el real decreto de 7 de diciembre de 1886 y en la ley constitutiva del Ejército, y no la que prefiere la real orden de 12 de agosto de

1879 (C. L. núm. 371), según la cual el retiro forzoso al mencionado jefe le corresponde á los 64 años de edad, lo que á juicio del recurrente quedó anulado por el artículo 10 del citado real decreto, dictado de conformidad con las edades consignadas para los cuerpos auxiliares, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimar la petición del recurrente y disponer que al precitado archivero segundo **D. Enrique Ortiz Clavell**, se le sostenga en el servicio activo hasta cumplir los 64 años de edad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Provicario general Castrense.

## Destinos

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia Médico-militar, y con arreglo á lo preceptuado en el reglamento orgánico de la misma y real decreto de 2 de noviembre de 1904 (C. L. núm. 205), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se aumente un ayudante de profesor en la plantilla de dicho establecimiento, y nombrar para el expresado cargo, sin perjuicio de continuar desempeñando su actual destino, al médico primero **D. Angel Morales y Fernández**, que presta sus servicios en el hospital militar de Madrid-Carabanchel.

Es asimismo la voluntad de S. M. que ínterin se incluye en presupuesto, se le abone la gratificación de profesorado que pueda corresponderle con cargo al fondo de material de la academia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia Médico-militar.

## Licencias

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el anticipo de licencia para pasar al extranjero y viajar en buques mercantes, concedido por V. E. durante el mes de septiembre último, en virtud de las facultades que le otorgan las disposiciones vigentes, á los individuos sujetos al servicio militar comprendidos en las relaciones que remitió á este Ministerio.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señores Generales de los Cuerpos de ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias.

## Matrimonios

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **M. Manuel Obregón Gómez**, soldado del reemplazo de 1903,

perteneciente á la zona de reclutamiento de Murcia y afecto á la de Madrid, en solicitud de que se le expida un certificado de soltería, dispensándole de tiempo para poder contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente por ser opuesta á lo que preceptúa el art. 12 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

### Redenciones

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Antonio Escala Gironés**, vecino de Capellades (Barcelona), en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado no lleva en la situación de excedente de cupo los dos años que previene el caso 2.º del art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército:

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1905, por el cupo de Novelda (Alicante), **José Segura Abad**, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo; y teniendo en cuenta que el interesado no lleva dos años en la situación de excedente de cupo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo al párrafo 2.º del art. 175 de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906:

LUQUE

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **don José Muñoz Sainz**, vecino de Soba (Santander), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijastro Juan José Ortiz Gómez, recluta del reemplazo de 1904; y teniendo en cuenta que el interesado no ingresó definitivamente en caja hasta que lo verifiqué como soldado útil después de haberle alzado la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia la nota de prófugo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la citada petición, por no llevar dos años en la situación de excedente de cupo contados desde el ingreso definitivo en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906:

LUQUE

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Segundo Montes Huidobro**, vecino de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 86, expedida en 9 de septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Zona de Sevilla, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Manuel Fernández Benítez**, vecino de Melilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago núm. 558, expedida en 20 de septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Zona de Málaga, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### Vacantes

*Circular.* Excmo. Sr.: Existiendo vacante en el colegio de Santa Bárbara una plaza de capitán profesor, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de octubre de 1905 (C. L. núm. 200), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los del repetido empleo y arma que deseen ocupar la mencionada vacante promuevan sus instancias en la forma y condiciones que determina el art. 2.º de la soberana disposición citada, acompañando copias de las respectivas hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1906.

LUQUE

Señor...

**DISPOSICIONES**

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

**SECCION DE INGENIEROS****Destinos**

*Circular.* Para cubrir una vacante que existe en la plantilla de la sección de ordenanzas de la Academia de Ingenieros, el Excmo. Señor Ministro de la Guerra ha dispuesto que el cuarto regimiento mixto de Ingenieros facilite á dicho centro un soldado que cumpla las condiciones reglamentarias y sepa leer y escribir, debiendo causar la correspondiente alta y baja en la revista del próximo mes de diciembre.

Madrid 26 de noviembre de 1906.

El Jefe de la Sección,  
*José Gómez*

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA****Pensiones**

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Romana y D.<sup>a</sup> Concepción Blanco Varón, huérfanas de los primeras nupcias del coronel de Infantería, retirado, D. Melitón Blanco Benito; y en acuerdo de 15 del corriente ha declarado que procede se conceda á las recurrentes la acumulación de pensión que, en cuantía de 825 pesetas anuales, estaba asignada á su madrastra D.<sup>a</sup> Modesta Camino Paunero, que ha fallecido, unida á la que, también en igual cuantía, perciben las interesadas; debiendo serles abonada por la Delegación de Hacienda de Valladolid desde el día 27 de agosto de 1906, que es el siguiente al del fallecimiento de su referida madrastra, y mientras permanezcan solteras, acumulándose asimismo la parte de pensión de la que pierda su aptitud legal para percibirla, en la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

*Polavieja*

Excmo. Señor Gobernador militar de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Juana Josefa Vega Ferrer, huérfana de las primeras nupcias del primer teniente de Infantería, D. Braulio Vega Gerboles, y en representación de la misma el teniente coronel de Infantería don Francisco Nájera Nestares, que solicita abono de la parte de pensión que por fallecimiento de su padre tiene reservada; y en acuerdo de 10 del corriente, ha declarado procede otorgarle dicho beneficio en cuantía de 313'33 pesetas anuales que por real orden de 11 de octubre de 1901 se le reservó; percibiéndola mientras permanezca soltera y á partir del 15 de octubre de 1901, ó sean los cinco años de atrasos que permite la ley de contabilidad, contados desde la fecha de la instancia —15 octubre de 1906;—entendiéndose: 1.º, que el abono deberá hacerse, no por la Delegación de Hacienda de

Orense como solicita, sino por donde venga efectuándose el de su hermana D.<sup>a</sup> Manuela; 2.º, que siendo la interesada menor de edad, deberá percibir la pensión por mano del que acredite ser su tutor legal; y 3.º, que la parte de pensión correspondiente á la huérfana que perdiera su aptitud legal acrecerá la de su copartícipe, sin necesidad de nueva declaración.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; significándole que dicho representante tiene su residencia en Carabanchel Bajo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

*Polavieja*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

**INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO****Contabilidad**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante honorífico de Infantería (E. R.), retirado en esta corte, calle de Ruiz, 15 duplicado, principal, don Luis Coello Alcázar, en súplica del abono del 10 por 100 que le fué descontado al recibir las pagas de navegación en la Caja general de Ultramar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130), el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó conceder al recurrente el abono del 10 por 100, descontado en las pagas de navegación, como comprendido en el inciso 1.º de la real orden de 26 de noviembre de 1901 (D. O. núm. 265), cuyo importe de dicho 10 por 100 deberá ser reclamado por el habilitado de expectantes á embarco de Cuba, á fin de que le sean satisfechos al citado jefe en la forma que determina la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1906.

El Inspector general,  
*Aureo Payueta*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

*Circular.* Con el fin de amortizar los saldos resultantes entre las comisiones liquidadoras de los cuerpos y clases de los antiguos distritos de Ultramar, las subinspecciones de las armas y la suprimida Caja general de Ultramar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), ha acordado dictar las instrucciones que á continuación se insertan, las cuales deberán cumplimentarse desde luego.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1906.

El Inspector general,  
*Aureo Payueta*

Señor...

*Instrucciones que se citan*

1.<sup>a</sup> Las comisiones liquidadoras de los cuerpos y de las habilitaciones de clases de Ultramar, procederán á la liquidación de sus cuentas corrientes con las cajas de las suprimidas subinspecciones de las armas.

2.<sup>a</sup> Como dichas comisiones liquidadoras carecen de fondos para abonar en metálico los saldos en contra que les resulten en las citadas cuentas; los satisfarán por medio de cargaremes, á cuyo fin se hace extensivo á este caso lo que previene el art. 12 de la real orden circular de 8 de marzo de 1899 (D. O. núm. 54).

3.<sup>a</sup> Los cargaremes expedidos para pago de los saldos de referencia, los remitirán las comisiones liquidadoras á la de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, en donde al recibirse aquellos se abonará su importe en las cuentas corrientes respectivas, cuyos saldos quedarán de este modo amortizados.

4.<sup>a</sup> Las cajas de las mencionadas subinspecciones procederán también á liquidar sus cuentas con la extinguida Caja general de Ultramar, siéndoles admitidos como metálico para esta operación los cargaremes que aquellas hayan recibido de las comisiones liquidadoras de los cuerpos y habilitaciones á que se hace referencia en las instrucciones anteriores.

5.<sup>a</sup> Los cargaremes que como consecuencia de las liquidaciones indicadas se hayan entregado á la extinguida Caja general de Ultramar, los remitirá ésta, con duplicada relación, á las comisiones liquidadoras de las intendencias militares de Cuba y Filipinas y de la Subintendencia de Puerto Rico, según correspondan, y éstas devolverán una de las relaciones con la conformidad ó reparos que resultaren de su examen.

6.<sup>a</sup> Las dependencias últimamente citadas anotarán el importe de los cargaremes que hayan recibido, en el cargo de las cuentas corrientes de los cuerpos ó habilitaciones que las hayan expedido.

7.<sup>a</sup> Del importe de los cargaremes que, con arreglo á la instrucción quinta, remita á las suprimidas intendencias la extinguida Caja general de Ultramar, se datará ésta en sus cuentas del crédito extraordinario para las últimas campañas de los distritos de Ultramar.

Madrid 23 de noviembre de 1906. *Payueta.*

**Créditos de Ultramar**

*Circular.* Terminado el plazo que señala el art. 20 del real decreto de 21 de mayo último, para las peticio-

nes que se creyesen con derecho á formular los generales, jefes, oficiales y tropa, y continuando recibíendose en esta Inspección instancias promovidas con posterioridad á la terminación de aquél, cursadas por diferentes autoridades, dando lugar á la incoación de expedientes, sin beneficio para los recurrentes, pues que sus representaciones deben quedar sin curso, he de merecer de la atención de V... se sirva disponer queden en lo sucesivo sin curso las que se presenten á su autoridad, evitándose así un trabajo inútil á la dependencia de su digno cargo y á esta Inspección general.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1906.

El Inspector general,  
*Aureo Payueta*

Señor...

**Cruces**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E., promovida por el capellán segundo del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, de reemplazo en esta región, don **León Velilla López**, en súplica del abono de las dos pagas de navegación como repatriado de Cuba y de la pensión de una cruz de María Cristina anexa á dichas pagas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición del recurrente respecto á las pagas de navegación, por haberle sido satisfechas por el habilitado de expectantes á embarco de Cuba en 5 de noviembre de 1898, según copia del recibo remitido al efecto; disponiendo, á la vez, que por dicha habilitación se le reclamen y abonen las pensiones de la cruz de María Cristina, anexas á las citadas pagas de navegación, en la forma que dispone la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1906.

El Inspector general,  
*Aureo Payueta*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.